

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**4296** *ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Bonillo, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias de El Bonillo, provincia de Albacete, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Bonillo, provincia de Albacete, por el que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de los Serranos: Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de enero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**4297** *ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda, provincia de Málaga, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alameda, provincia de Málaga, por el que se considera:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Sevilla a Granada: Segundo tramo, anchura legal, 75,22 metros.

Vereda de La Roda: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Tarajal: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la ermita de los Llanos: Anchura legal, mitad de 20,89 metros.

### Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Sevilla a Granada: Primer tramo, su anchura legal de 75,22 metros se reduce a 20,89 metros, transformándose en vereda.

Cordel de Puente Genil: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 9 metros, transformándose en colada y declarándose enajenable el resto.

Vereda de Benamejí: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con 9 metros, declarándose enajenable el sobrante.

Vereda del camino de Ronda: Su anchura legal de mitad de 20,89 metros se reduce a colada de mitad de 9 metros, siendo enajenable el terreno sobrante.

Vereda de Molina: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada de 12 metros de anchura, enajenándose el resto.

Vereda de la Puente: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada de 9 metros, enajenándose el resto.

Vereda de Casariche: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada de 9 metros, enajenándose el resto.

Vereda de Badolatosa: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada de 9 metros, enajenándose el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de diciembre de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**4298** *ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, por el que se considera:

### Vías pecuarias excesivas

Cordel de Antequera: Primer tramo, su anchura legal de 37,61 metros se reduce a colada con una anchura de 6-10 metros, siendo enajenable el resto. Segundo tramo, su anchura legal de mitad de 37,61 metros se reduce a mitad de 6-10 metros, transformándose en colada y siendo enajenable el resto.

Cordel de los Espartaes: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 6-10 metros, transformándose en colada, siendo sobrante el resto.

Cordel del Colmenar: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 6-10 metros, transformándose en colada, siendo sobrante el resto.

*Vías pecuarias necesarias*

Colada del Cedrón: Anchura legal, 6-10 metros.  
 Colada de Antequera: Anchura legal, 6-10 metros.  
 Colada del Río: Anchura legal, 6-10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 9 de diciembre de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4299

*ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de Villanueva de Taplas: Anchura legal, 6-10 metros.  
 Colada del Conejo: Anchura legal, 6-10 metros.  
 Colada de Cuevas Bajas a Villanueva de Algaidas: Anchura legal, 6-10 metros.  
 Colada de Cuevas Bajas: Anchura legal, 6-10 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Loja: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a la de colada con 6-10 metros, siendo sobrante el resto.

Vereda de la Cuesta de Laso: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con 6-10 metros, siendo sobrante el resto.

Vereda de Cuevas de San Marcos: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a colada con 6-10 metros, siendo sobrante el resto.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 5 de diciembre de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán

éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4300

*ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martinamor, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martinamor, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martinamor, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Alba de Tormes.—Anchura legal, 37,61 metros.  
 Colada de Alba de Tormes.—Anchura legal, 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 19 de febrero de 1968, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4301

*ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la modificación de la clasificación por adición de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación por adición de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Carlota, provincia de Córdoba.